



INSTRUCTIVO N° 18/2025
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DE: Dr. Romer Saucedo Gómez
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

A: **PRESIDENTES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**

ASUNTO: *Revisión de plazos procesales.*

FECHA: Sucre, 22 de agosto de 2025

El Tribunal Supremo de Justicia, en su calidad de máxima autoridad de la jurisdicción ordinaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, numerales 2,3,4 y 12 y en marco de las atribuciones legales conferidas en el art. 40 numeral 4 de la Ley 025 (ley del Órgano Judicial), siendo una facultad privativa de esta Presidencia el “velar por la correcta y pronta administración de justicia en todos los Tribunales Departamentales y juzgados públicos del Estado Plurinacional”, atribución enmarcada en la Constitución Política del Estado, art. 180, que como Garantía Jurisdiccional sostiene los principios procesales de la jurisdicción ordinaria, entre los que se encuentran el de celeridad y debido proceso, entre otros., Asimismo, desde la perspectiva Convencional y del bloque de constitucionalidad, particularmente en los sistemas Universal (ONU) e Interamericano (OEA) de protección de derechos humanos, precisamente en el art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como también en los artículos 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, - respectivamente-.

Fundadas las facultades legales, garantías constitucionales y convencionales, el suscrito presidente del Tribunal Supremo de Justicia, dispone:

Todas las autoridades jurisdiccionales en todos los Tribunales Departamentales de Justicia del Estado boliviano, de manera inmediata y dentro de las facultades constitucionales, convencionales y legales que les invisten, en el plazo de 24 horas computables desde su notificación con la presente disposición, procedan a la verificación del cumplimiento de plazos de la medida cautelar personal de detención preventiva en todos los procesos que tuvieran en su contra los ciudadanos:

- JEANINE AÑEZ CHAVEZ
- LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
- MARCO ANTONIO PUMARI ARRIAGA

Instrucción de este despacho presidencial que a efectos de su materialización, a través de los jueces que ejercen control jurisdiccional en cada uno de los procesos citados, realicen **INCLUSIVE DE OFICIO** la verificación de lo ahora dispuesto, procediendo a resolver lo que en derecho corresponda, cumpliendo y haciendo cumplir -además de



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

las facultades legales, constitucionales y convencionales precisadas supra-, lo establecido en los arts. 37 y 40 del Código modelo Iberoamericano de Ética Judicial, adoptado en el Estado boliviano por acuerdo de Sala Plena del TSJ Nro. 36/2018 de 15 de febrero, que disponen: *art. 37.- El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes., art. 40.- El juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.*

La presente disposición, bajo ninguna circunstancia y/o interpretación, pudiere entenderse como intromisión interna a las facultades privativas que tiene cada administrador de justicia, sino por el contrario, debe ser el reflejo y la máxima expresión de la independencia judicial que se manifiesta en las resoluciones sin injerencias ni presiones, reafirmando desde esta Presidencia nuestro compromiso con una justicia que ha sido recuperada para el bien del pueblo boliviano.

Dr. Romer Saucedo Gómez
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA